



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

### **C. Presidente del Congreso del Estado** **P r e s e n t e.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnada para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, para que se autorice, previa desafectación del dominio público del Estado, la enajenación mediante la donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto., para destinarlo a dotar de un acceso adicional al Parque *Irekua*, que incorporará áreas susceptibles a reforestación.

Analizada la iniciativa de referencia, con fundamento en los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracciones IV y V y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

El Gobernador del Estado, mediante iniciativa de decreto de fecha 29 de octubre de 2021, solicitó al Congreso del Estado se le autorice, previa desafectación del dominio público, la enajenación mediante donación de un bien inmueble de propiedad estatal identificado como fracción *II* marcada con el número oficial 1312, ubicado en la calle Calzada de los Chinacos, perteneciente al Predio Rústico denominado *Vivero Revolución* del municipio de Irapuato, Gto.

Dicha iniciativa se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de noviembre de 2021 para su estudio y dictamen, siendo radicada el 16 de noviembre del año en curso. En dicha fecha también se acordó llevar a cabo una mesa de trabajo con funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado a fin de que expusieran lo relativo al contenido de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

La propiedad del bien inmueble materia de la donación se acredita mediante copia certificada de la escritura pública número 31,065, de fecha 27 de agosto de 2018, levantada bajo la fe de la licenciada Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la Notaría Pública número 55, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Gto., y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 6 de septiembre de 2018, mediante el que se formalizó el contrato de compraventa del bien inmueble en favor del Estado de Guanajuato.

Se integraron al expediente de la iniciativa, el plano de localización que establece la superficie, medidas y colindancias del bien inmueble que se pretende donar; así como los certificados de gravámenes y de historia registral del mismo.

Obra además en el expediente de la iniciativa, el oficio número PM/133/2021, de fecha 25 de octubre del año en curso, mediante el cual la presidenta municipal de Irapuato, Gto., solicitó al Gobernador del Estado la donación del bien inmueble materia del presente dictamen con la finalidad de fortalecer las acciones de ampliación de espacios de recreación y esparcimiento con un enfoque de cuidado al medio ambiente, que permita integrar el predio al patrimonio territorial del Parque Irekua, además de dotarlo de un acceso adicional, que incorporará áreas susceptibles a reforestación para beneficio de los irapuatenses, lo que también contribuye a dar respuesta a los desafíos ambientales del Municipio, como son la conservación y crecimiento de espacios verdes y arbolados para la ciudad de Irapuato.

En la mesa de trabajo celebrada el 26 noviembre del año en curso, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración y de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado expusieron a quienes integramos esta Comisión lo referente al contenido de la iniciativa.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

En la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se establece que:

*«Con la actualización del Programa de Gobierno 2018-2021<sup>1</sup> se busca tener una visión que contemple las nuevas realidades y proponga acciones que den pauta a la recuperación y el desarrollo sostenible de los sectores productivos y de la sociedad en general. Parte de la misión es ser un Gobierno que trabaja para impulsar el desarrollo integral de la población con políticas públicas sostenibles, incluyentes e innovadoras que proyectan el liderazgo de Guanajuato y su gente a nivel nacional e internacional, ser un Gobierno del desarrollo integral, incluyente e innovador.*

...

*Así, en razón de que la solicitud realizada por el municipio de Irapuato, Gto., se inscribe en el marco de los objetivos y metas previstos en los instrumentos de planeación que orientan la actuación de la administración pública estatal, el Ejecutivo del Estado estima pertinente transmitir a favor de dicho municipio, la propiedad del inmueble anteriormente enunciado, para incorporarlo al patrimonio territorial del Parque Irekua, dotándolo de un acceso adicional, que incorporará áreas susceptibles a reforestación para beneficio de las y los irapuatenses, para lo cual se requiere la previa desafectación del bien inmueble citado con antelación, para que éste ingrese al dominio privado del Estado y se autorice su enajenación por esa Soberanía.*

*Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación -qué se legisla- sino también en la plasmación lingüística de la norma -con qué palabras se legisla-, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:*

*i) **Impacto jurídico:** se traduce en la autorización de ese Congreso para que el Ejecutivo del Estado pueda realizar la donación del inmueble materia de la presente iniciativa, misma que es requerida con fundamento en lo establecido en los artículos 63 fracciones XVI y XVII y 77 fracción XVII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como 7, fracción IV, 48, 49 fracción IV y 50 de la Ley del Patrimonio*

---

1

Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la actualización del Programa de Gobierno 2018-2024, y su anexo contenido en el documento denominado «Actualización del Programa de Gobierno 2018-2024». Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 134, Segunda y Tercera Partes, del 7 de julio de 2021.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

*Inmobiliario del Estado;*

ii) **Impacto administrativo:** *no existe;*

iii) **Impacto presupuestario:** *no existe; y*

iv) **Impacto social:** *con la incorporación del inmueble al patrimonio territorial del Parque Irekua, se le dotará de un acceso adicional, que incorporará áreas susceptibles a reforestación para beneficio de las y los irapuatenses.»*

Al respecto, cabe señalar que el artículo 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado señala que la donación de los bienes inmuebles de dominio privado del Estado podrá realizarse en favor de los municipios u organismos autónomos por Ley, para que los destinen a la prestación de servicios públicos de su competencia, o bien, en fines educativos o de asistencia social.

En atención a los argumentos antes señalados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión determinamos procedente autorizar la donación que se solicita, considerando que se cumplen los requisitos establecidos en la normatividad aplicable. De igual manera, se coadyuvará con el ayuntamiento de Irapuato en el cumplimiento de sus atribuciones en materia de obra pública y desarrollo urbano tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente en el Municipio y participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en dicha materia; así como para la prestación de los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas ecológicas y recreativas y su equipamiento de su competencia, previstas en el inciso f de la fracción II del artículo 76 y en la fracción V del artículo 167 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Aunado a lo anterior, también le corresponde aprobar e implementar proyectos, estrategias y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 33 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Lo anterior, también genera un beneficio social a los habitantes del municipio de Irapuato, al contar con espacios verdes en beneficio del mejoramiento de su calidad de vida.

Por otra parte, es preciso señalar que el bien inmueble que se pretende donar pertenece al dominio público del Estado, de conformidad con lo establecido por el artículo 14, fracción V de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, en virtud de lo cual, para estar en posibilidad de transmitir la propiedad del mismo, se requiere previamente decretar su desafectación.

Para garantizar que se cumplan las condiciones de la donación, se establece que si el municipio de Irapuato, Gto., le diere un uso o destino distinto al autorizado en el decreto contenido en el presente dictamen en un término de dos años, operaría la reversión del bien inmueble.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide en el objetivo 11, denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, respecto a la meta 11.7, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad. Lo anterior, en atención a que el bien inmueble que se pretende donar se destinará para conservación y crecimiento de espacios verdes y arbolados para el municipio de Irapuato.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracciones XVI y XVII de la Constitución Política Local, 7 fracciones II, IV y V y 49, fracción IV de la Ley del Patrimonio Inmobiliario del Estado, así como 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## Decreto

### ***Desafectación del dominio público del Estado***

**Artículo Primero.** Se desafecta del dominio público del Estado el bien inmueble identificado como fracción *II* marcada con el número oficial 1312, ubicado en la calle Calzada de los Chinacos, perteneciente al Predio Rústico denominado *Vivero Revolución* del municipio de Irapuato, Gto., el cual conforme a plano topográfico cuenta con una superficie de 7,701.07 m<sup>2</sup> siete mil setecientos uno punto cero siete metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al norte, en línea quebrada en siete tramos, el primero de 4.24 cuatro punto veinticuatro metros, el segundo de 0.42 cero punto cuarenta y dos metros, el tercero de 3.67 tres punto sesenta y siete metros, el cuarto de 1.10 uno punto diez metros, el quinto de 9.19 nueve punto diecinueve metros, el sexto de 3.70 tres punto setenta metros y el séptimo de 81.14 ochenta y uno punto catorce metros con propiedad del Lienzo Charro *Ignacio León Ornelas*; al sur, en línea quebrada en cinco tramos, el primero de 36.84 treinta y seis punto ochenta y cuatro metros, el segundo de 3.10 tres punto diez metros, el tercero de 29.80 veintinueve punto ochenta metros, el cuarto de 6.89 seis punto ochenta y nueve metros y el quinto de 37.57 treinta y siete punto cincuenta y siete metros con Escuela Primaria *Revolución*; al oriente, en línea quebrada en tres tramos, el primero de 8.49 ocho punto cuarenta y nueve metros, el segundo de 16.72 dieciséis punto setenta y dos metros y el tercero de 14.28 catorce punto veintiocho metros con Parque *Irekua*; y al poniente, en 105.75 ciento cinco punto setenta y cinco metros con Calzada de los Chinacos.

### ***Autorización para la donación del bien inmueble***

**Artículo Segundo.** Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el bien inmueble descrito en el artículo anterior, mediante su donación al patrimonio del municipio de Irapuato, Gto., con la finalidad de que este lo destine a dotar de un acceso adicional al Parque *Irekua*, que incorporará áreas susceptibles a reforestación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

#### ***Reversión***

**Artículo Tercero.** El bien inmueble donado revertirá al patrimonio del Estado, con todas las accesiones y edificaciones que en el mismo se encuentren o se construyan, si el donatario le diere un uso o destino distinto al señalado en el artículo anterior en un término de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, haciendo la notificación correspondiente al Congreso del Estado que se realizó la reversión.

En caso de ejercer la reversión del bien inmueble, quedaría sin efecto la desafectación prevista en el artículo primero del presente Decreto.

#### ***Información al Congreso del Estado***

**Artículo Cuarto.** El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá informar al Congreso del Estado sobre la donación que se autoriza mediante el presente Decreto, en un término de treinta días hábiles siguientes a su celebración y una vez realizada la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad, independientemente de la información que deberá integrarse a la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado.

#### ***Baja del padrón***

**Artículo Quinto.** Una vez realizada la donación, procédase a dar de baja el bien inmueble materia de la misma, del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal y de alta en el padrón inmobiliario del municipio de Irapuato, Gto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

## **T r a n s i t o r i o**

### ***Inicio de vigencia***

**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Guanajuato, Gto., 9 de diciembre de 2021**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ruth Noemí Tiscareño Agoitia**

**Diputado Miguel Ángel Salim Alle**

**Diputado José Alfonso Borja Pimentel    Diputada Alma Edwviges Alcaraz Hernández**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo a la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de que se autorice previa desafectación del dominio público del Estado la enajenación mediante la donación de un bien inmueble de propiedad estatal en favor del municipio de Irapuato, Gto., para destinarlo a dotar de un acceso adicional al Parque Irekua.